REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 504

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Verificado nuevamente el presente asunto, procede el Despacho a aclarar el **auto No.503 del 15 de marzo de 2022** –art. 285 del C.G.P.- (que se encuentra en ejecutoria), en el sentido de advertir que lo señalado a la terminación anormal del proceso por desistimiento dentro del presente expediente, obedeció al trámite ofrecido a la PARTICIÓN ADICIONAL presentada con posterioridad a la providencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante LUIS ALIRIO MORALES GUTIERREZ. Lo anterior, se corrobora con las anotaciones registradas en el Sistema de Información Siglo XXI:

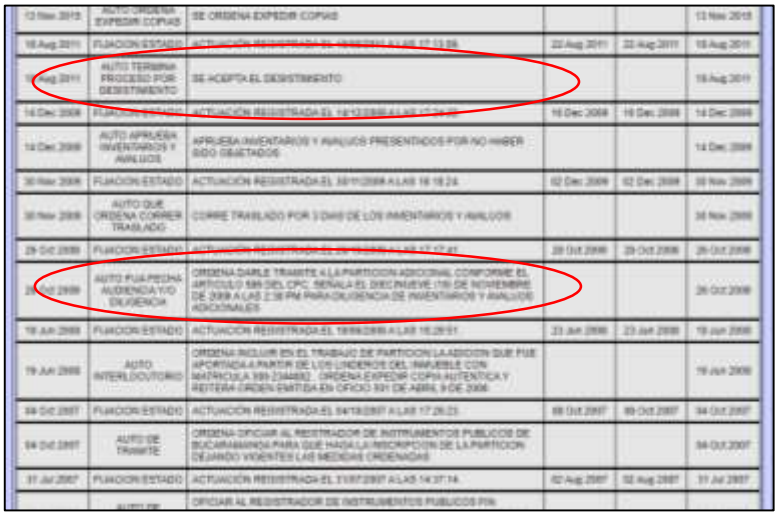

12 Nov 2015	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	SE ORDENA EXPEDIR COPIAS			13 Nov 2015
16 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/08/2011 A LAS 17:13:59	22 Aug 2011	22 Aug 2011	16 Aug 2011
15 Aug 2011	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO			15 Aug 2011
14 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/12/2009 A LAS 17:26:25	16 Dec 2009	16 Dec 2009	14 Dec 2009
12 Dec 2009	AUTO APRUEBA INVENTARIOS Y AVALUOS	APRUEBA INVENTARIOS Y AVALUOS PRESENTADOS POR NO HABER SIDO OBJETADOS			12 Dec 2009
30 Nov 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/11/2009 A LAS 16:18:24	02 Dec 2009	02 Dec 2009	30 Nov 2009
30 Nov 2009	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS			30 Nov 2009
29 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/10/2009 A LAS 17:17:41	29 Oct 2009	29 Oct 2009	29 Oct 2009
26 Oct 2009	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ORDENA DARLE TRAMITE A LA PARTICION ADICIONAL CONFORME EL ARTICULO 509 DEL CPC. SEÑALA EL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2009 A LAS 2:30 PM PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES			26 Oct 2009
19 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/06/2009 A LAS 16:28:51	23 Jun 2009	23 Jun 2009	19 Jun 2009
19 Jun 2009	AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA INCLUIR EN EL TRABAJO DE PARTICION LA ADICION QUE FUE APORTADA A PARTIR DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE CON MATRICULA 260-234882. ORDENA EXPEDIR COPIA AUTENTICA Y REITERA ORDEN EMITIDA EN OFICIO 931 DE ABRIL 9 DE 2008			19 Jun 2009
04 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/10/2007 A LAS 17:26:23	08 Oct 2007	09 Oct 2007	04 Oct 2007
04 Oct 2007	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA PARA QUE HAGA LA INSCRIPCION DE LA PARTICION DEJANDO VIGENTES LAS MEDIDAS ORDENADAS			04 Oct 2007
31 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 31/07/2007 A LAS 14:37:14	02 Aug 2007	02 Aug 2007	31 Jul 2007
	AUTO DE	OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PA			

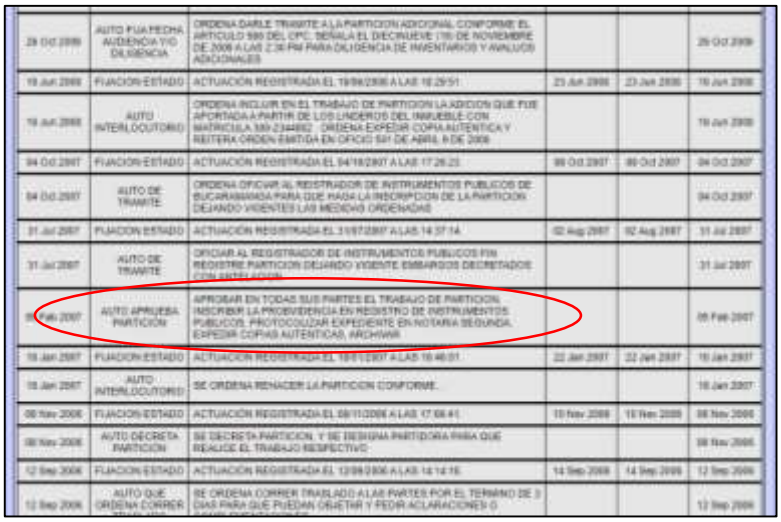

29 Oct 2008	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ORDENA DARLE TRAMITE A LA PARTICION ADICIONAL CONFORME EL ARTICULO 600 DEL CPC. SEÑALA EL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 2:30 PM PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES			29 Oct 2008
19 Jun 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2008 A LAS 16:29:51	23 Jun 2008	23 Jun 2008	19 Jun 2008
19 Jun 2008	AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA INCLUIR EN EL TRABAJO DE PARTICION LA ADICION QUE FUE APORTADA A PARTIR DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE CON MATRICULA 260-234882. ORDENA EXPEDIR COPIA AUTENTICA Y REITERA ORDEN EMITIDA EN OFICIO 541 DE ABRIL 8 DE 2008			19 Jun 2008
04 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2007 A LAS 17:26:23	08 Oct 2007	08 Oct 2007	04 Oct 2007
04 Oct 2007	AUTO DE TRAMITE	ORDENA OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA PARA QUE HAGA LA INSCRIPCION DE LA PARTICION DEJANDO VIGENTES LAS MEDIDAS ORDENADAS			04 Oct 2007
31 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2007 A LAS 14:37:14	02 Aug 2007	02 Aug 2007	31 Jul 2007
31 Jul 2007	AUTO DE TRAMITE	OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS FIN REGISTRE PARTICION DEJANDO VIGENTE EMBARGOS DECRETADOS CON ANTELACION			31 Jul 2007
05 Feb 2007	AUTO APRUEBA PARTICION	APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICION. INSCRIBIR LA PROVIDENCIA EN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. PROTOCOLIZAR EXPEDIENTE EN NOTARIA SEGUNDA. EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS. ARCHIVAR.			05 Feb 2007
16 Jan 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2007 A LAS 16:46:01	22 Jan 2007	22 Jan 2007	16 Jan 2007
16 Jan 2007	AUTO INTERLOCUTORIO	SE ORDENA REHACER LA PARTICION CONFORME.			16 Jan 2007
08 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2006 A LAS 17:08:41	10 Nov 2006	10 Nov 2006	08 Nov 2006
08 Nov 2006	AUTO DECRETA PARTICION	SE DECRETA PARTICION. Y SE DESIGNA PARTIDORA PARA QUE REALICE EL TRABAJO RESPECTIVO.			08 Nov 2006
12 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2006 A LAS 14:14:16	14 Sep 2006	14 Sep 2006	12 Sep 2006
12 Sep 2006	AUTO QUE ORDENA CORRER	SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE PUEDAN OBJETAR Y PEDIR ACLARACIONES O			12 Sep 2006

2. Así las cosas, es que se **DISPONE**, por secretaría, a partir de las documentales obrantes en el archivo del Despacho, remitir a la señora MARTHA CECILIA MANTILLA ALVAREZ, copia del proveído calendado el **5 de febrero de 2007**, a través de cual se resolvió:

***"(…) 1° APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la Sucesión del señor(a) LUIS ALIRIO MORALES GUTIERREZ. 2° INSCRIBIR esta providencia y el trabajo de partición en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cúcuta. 3° PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Segunda de esta ciudad. 4° EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición. (…)"*.**

Igualmente, deberá enviársele copia del trabajo partitivo a la peticionaria, junto con las comunicaciones a que haya lugar, para que se proceda a la correspondiente protocolización del trabajo de partición y adjudicación y, de la sentencia aprobatoria.

3. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegaré después de la cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar Judicial del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, concomitante con la publicación por estados electrónicos, a la siguiente cuenta electrónica:

Sra. MARTA CECILIA MANTILLA ALVAREZ morales.edinson@gmail.com

6. DAR NUEVAMENTE alcance a la respuesta del Juzgado en la acción de tutela **2022-00084-00**, para poner en conocimiento lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

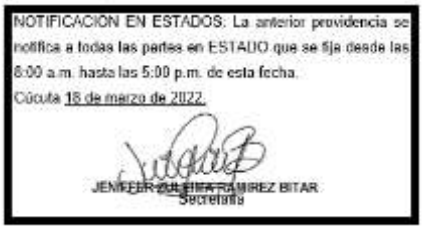
NOTIFICACION EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 18 de marzo de 2022.
JENNIFER JULIETH RAMIREZ BITAR
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 505

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de todos los intervinientes en el presente asunto, las respuestas ofrecidas por la **JEFE GRUPO NÓMINA DE LA POLICÍA NACIONAL**, obrantes a consecutivos 076 a 079 del expediente digital, que dicen en parte importante, en su orden:

Primera respuesta:

De manera atenta me permito dar respuesta al Honorable Despacho donde solicita:

"(...) Ahora bien, en relación con la solicitud elevada por el demandado2, se entiende satisfecho su deseo de remisión de copia de los oficios librados por secretaría, tal como se desprende del consecutivo 064 del expediente digital; por su parte, en lo que respecta al descuento que denuncia de $41.929.229,30= realizado por la Policía Nacional con aparente destino a este Juzgado3, se advierte que consultado el portal del Banco Agrario se extraña la existencia de mentado depósito4, razón por la cual se deberá oficiar a la entidad para que, en el perentorio término de CINCO (5) DÍAS, indiquen el estado actual y ante quien se consignó el descuento reportado en la nómina de WILFER MESIAS MONSALVE MENESES identificado con C.C. N°88.219.916 en el mes de marzo de 2021, por el valor antes señalado ($41.929.229,30=)..(...)"

Por lo anterior expuesto, me permito informar a su señoría que de acuerdo al descuento realizado en la nómina 3 de cesantías definitivas del 2021 al señor TC (R) WILFER MESIAS MONSALVE MENESES identificado con cedula de ciudadanía No 88.219.916, por motivo de embargo a favor de la señora MARTHA ELENA LEON PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No 37.195.707, me permito indicar que esta deducción fue realizada toda vez que a la fecha de emisión del Auto No 2047 del 26 de noviembre del 2021, expedido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, ya se había realizado el procedimiento de liquidación por parte del Grupo de Cesantías del Área de Prestaciones Sociales en el mes de marzo de 2021, pero no pudo efectuarse el pago por que al momento de realizar el proceso de validación en la plataforma de Depositos Judiciales del Banco Agrario, reporto error No 33 el cual se refiere a "**Número de proceso no valido o no existe en tabla de procesos**".

108 – OF – 0301 VER. 4 Página 1 de 2 Aprobación: 30/08/2021

GS-2022-009852-SEGEN

De igual forma el grupo de Nomina del Área de Prestaciones Sociales, procedió a realizar nuevamente la validación de acuerdo al número de proceso registrado en el auto No 479 allegado al correo electrónico segen.arpre-grupo@policia.gov.co el día 10 de marzo de 2022, por parte del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta; emitiendo un resultado de confirmación favorable para realizar el pago, ante lo cual se remitió comunicación oficial a la Tesorería General de la Policía Nacional con radicado No GS-2022-009813-SEGEN, para que se realice el respectivo pago de dicha obligación.

Atentamente,

Capitan **GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ**
Jefe Grupo Nómina

Segunda respuesta:

DEMANDADO : WILFER MESIAS MONSALVE MENESES

De manera atenta me permito dar respuesta al Honorable Despacho donde solicita:

"[...] Auto N°2047 del 26 de noviembre de 2021, de otro lado, como quiera que, consultado al portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen un título judicial pendiente por autorizar y/o pagar, se DISPONE, igualmente librar comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA segen.arpre-gruno@policia.gov.co - segen.grunonomina2@policia.gov.co, para que, informe al Juzgado bajo qué concepto fue consignado el siguiente depósito judicial "[...]

Número del depósito	Fecha de consignación	Valor consignado
451010000685016	15/11/2016	$ 4.000.000,00

Por lo anterior expuesto, me permito informar a su señoría que de acuerdo al oficio No 643 allegado al correo segen.arpre-gruno@policia.gov.co el día 10 de marzo de 2022., es preciso indicar que el descuento fue realizado en la nómina de cesantía parcial 9 de 2016, al señor TC (R) WILFER MESIAS MONSALVE MENESES identificado con cedula de ciudadanía No 88.219.916, por valor de $ 4.000.000, embargo a favor de la señora MARTHA ELENA LEON PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No 37.195.707, deposito que fue realizado por la Tesorería General de la Policía Nacional a la cuenta de Depósito Judicial No 540012033002 el día 15 de noviembre del 2016.

Atentamente,

Capitan GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ
Jefe Grupo Nómina

2. Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero advertir a la dependencia de nómina de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que en este asunto **no existe gravamen alguno que recaiga sobre las cesantías que le correspondan a WILFER MESIAS MONSALVE MENESES, identificado con C.C. No.88.219.916**, por lo que de existir dineros que obedezcan a ese concepto, deberán seguir siendo administrados por dicha institución, que no consignarlos a este Despacho Judicial por cuanto no hay lugar a esa actuación.

Por la Auxiliar Judicial del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, elaborar y remitir la comunicación del caso a la **JEFE GRUPO NÓMINA de la Policía Nacional** segen.arpre-gruno@policia.gov.co, enterándosele de este pronunciamiento para que, se abstenga de hacer la consignación del monto al que se refiere a este Despacho.

3. Asimismo, como quiera que, se informó al Juzgado que el **depósito judicial No. 451010000685016**, constituido el 15 de noviembre de 2016 para este proceso por valor de **$4.000.000**, es una suma de dinero que pertenece a las cesantías del demandado, se **DISPONE**, por secretaría, gestionar lo pertinente ante la entidad consignante –Tesorería General de la Policía Nacional- para hacer la respectiva devolución, teniéndose en cuenta que no hay una medida cautelar que obligue a retener dicho emolumento.

4. Ahora bien, frente a la petición presentada por **WILMER MESIAS MONSALVE MENESES**, se le advierte que no es posible acceder a lo solicitado, por las siguientes razones:

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales[1], no se evidencia título judicial alguno que se hubiere consignado por valor de $41.929.229,30.

- Asimismo, al preverse que el depósito **No. 451010000685016 por valor de $4.000.000**, se dejó a disposición del Juzgado bajo el concepto de cesantías, el mismo se devolverá a la entidad consignante con posterioridad a la emisión de esta providencia, lo que implica que dicha solicitud de retiro deberá promoverla ante su empleador una vez se surta el trámite respectivo de reintegro desde la secretaría del Despacho.

5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegaré después de la cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar Judicial del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, concomitante con la publicación por estados electrónicos, a la siguiente cuenta electrónica:

Sr. WILFER MESIAS MONSALVE MENESES wilfer61@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 18 de marzo de 2022.
JENNIFER JULIETH RAMIREZ BITAR
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

[1] Consecutivo 082 del expediente digital.